



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

MODIFICACION LEY DE RADIODIFUSION

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 45 de la ley 22.285 el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

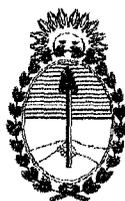
Artículo 45: Las licencias son intransferibles y se adjudicarán a personas físicas y/o a personas jurídicas regularmente constituidas en el territorio nacional.

En cuanto a las personas jurídicas constituidas en el territorio nacional para acceder a la adjudicación de licencias radiofónicas o televisivas, no podrán contar entre sus miembros con:

- 1) Personas físicas de origen extranjero que no acrediten un mínimo de diez (10) años de residencia,
- 2) Personas jurídicas constituidas en el extranjero, que sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten, directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas

Tanto las personas físicas como los miembros de las personas jurídicas, deberán reunir al momento de su presentación al concurso público y mantener durante la vigencia de la licencia los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de edad y argentino nativo, naturalizado o extranjero con más de diez (10) años de residencia en el país,
- b) Tener calidad moral e idoneidad cultural, acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada;
- c) Tener capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

d) No estar incapacitado o inhabilitado, civil y penalmente para contratar o ejercer el comercio, ni haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso, ni ser deudor moroso de obligaciones fiscales o previsionales;

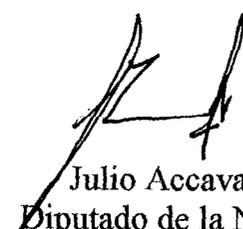
e) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni militar o personal de seguridad en actividad.

Ante propuestas similares y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41, será preferida aquella cuyos integrantes acrediten mayor idoneidad, experiencia y arraigo.

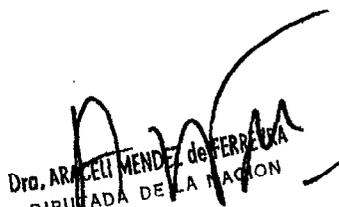
Artículo 2º: De forma


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


Julio Accavallo
Diputado de la Nación


SERGIO EDGARDO ACEVEDO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MÉNDEZ de FERRERA
DIPUTADA DE LA NACION


PATRICIA WALSH
DIPUTADA DE LA NACION


ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION